REGLAMENTO (CEE) Nº 348/90 DE LA COMISIÓN

de 9 de febrero de 1990

relativo al suministro de varios lotes de butteroil en concepto de ayuda alimentaria

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 3972/86 del Consejo, de 22 de diciembre de 1986, relativo a la política y a la gestión de la ayuda alimentaria (1), modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 1750/89 (2), y, en particular, la letra c) del apartado 1 del artículo 6,

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 1420/87 del Consejo, de 21 de mayo de 1987, por el que se establecen las modalidades de aplicación del Reglamento (CEE) nº 3972/86 relativo a la política y la gestión de la ayuda alimentaria (3), establece la lista de los países y organismos susceptibles de recibir ayuda y determina los criterios generales relativos al transporte de la ayuda alimentaria más allá de la fase fob;

Considerando que, como consecuencia de una decisión relativa a la concesión de ayuda alimentaria, la Comisión ha otorgado al World Food Programme 200 toneladas de butteroil;

Considerando que procede efectuar dicho suministro con arreglo a las normas previstas en el Reglamento (CEE) nº 2200/87 de la Comisión, de 8 de julio de 1987, por el que se establecen las modalidades generales de movilización en la Comunidad de los productos que se vayan a suministrar en concepto de ayuda alimentaria (4); que es necesario precisar, en particular, los plazos y condiciones de entrega, así como el procedimiento que deberá seguirse para determinar los gastos que resulten de ello,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

En concepto de ayuda alimentaria comunitaria, se procederá a la movilización en la Comunidad de productos lácteos para suministrarlos a los beneficiarios que se indican en el Anexo, de conformidad con las disposiciones del Reglamento (CEE) nº 2200/87 y con las condiciones que figuran en el Anexo. La concesión de suministros se realizará mediante licitación.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas.*

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 9 de febrero de 1990.

Por la Comisión

Ray MAC SHARRY

Miembro de la Comisión

(1) DO nº L 370 de 30. 12. 1986, p. 1.
(2) DO nº L 172 de 21. 6. 1989, p. 1.
(3) DO nº L 136 de 26. 5. 1987, p. 1.
(4) DO nº L 204 de 25. 7. 1987, p. 1.

ANEXO

LOTE A

1. **Acción nº** 763/89 (1) — Decisión de la Comisión de 30 de agosto de 1989
2. **Programa :** 1988
3. **Beneficiario :** World Food Programme, Via Cristoforo Colombo 426, 00145 ROMA — Télex 626675 i wfp
4. **Representante del beneficiario** (3) :

   Véase DO nº C 103 de 16. 4. 1987
5. **Lugar o país de destino :** Líbano
6. **Producto que se moviliza :** butteroil
7. **Características y calidad de la mercancía** (2) (6) (7) : (véase DO nº C 216 de 14. 8. 1987, p. 7, I 3 1 a I 3 2)
8. **Cantidad total :** 200 toneladas
9. **Número de lotes :** 1
10. **Envasado y marcado :** 5 kg y DO nº C 216 de 14. 8. 1987, pp. 7 y 8 (I 3 3 y I 3 4)

    Inscripciones complementarias sobre el embalaje :

    « ACTION Nº 763/89 — LIBAN 0423400 / BUTTEROIL / DON DE LA COMMUNAUTÉ ÉCONOMIQUE EUROPÉENNE / ACTION DU PROGRAMME ALIMENTAIRE MONDIAL / BEIRUT »

    y DO nº C 216 de 14. 8. 1987, p. 8 (I 3 4)
11. **Modo de movilización del producto :** mercado de la Comunidad
12. **Fase de entrega :** entregado en el puerto de embarque
13. **Puerto de embarque :** Ravenna
14. **Puerto de desembarque indicado por el beneficiario :** —
15. **Puerto de desembarque :** —
16. **Dirección del almacén y, en su caso, puerto de desembarque :** —
17. **Período de puesta a disposición en el puerto de embarque :** del 17. al 30. 4. 1990
18. **Fecha límite para el suministro :** —
19. **Procedimiento para determinar los gastos de suministro :** licitación
20. **En caso de licitación, fecha en que expira el plazo para la presentación de ofertas** (4) : el 26. 2. 1990, a las 12 horas
21. **En caso de segunda licitación :**

    a) fecha en que expira el plazo para la presentación de ofertas : el 12. 3. 1990, a las 12 horas

    b) período de puesta a disposición en el puerto de embarque : del 17. al 30. 4. 1990 ;

    c) fecha límite para el suministro : —
22. **Importe de la garantía de licitación :** 20 ecus por tonelada
23. **Importe de la garantía de entrega :** 10 % del importe de la oferta expresado en ecus
24. **Dirección para enviar las ofertas :**

    Bureau de l'aide alimentaire,
    à l'attention de Monsieur N. Arend,
    bâtiment Loi 120, bureau 7/58,
    200, rue de la Loi,
    B-1049 Bruxelles,
    télex AGREC 22037 B o 25670 B
25. **Restitución aplicable a solicitud del adjudicatario** (5) : restitución aplicable el 12. 1. 1990 establecida por el Reglamento (CEE) nº 69/90 (DO nº L 10 de 12. 1. 1990, p. 8)

Notas:

(1) El número de la acción deberá reseñarse en toda la correspondencia.

(2) A petición del beneficiario, el adjudicatario le expedirá un certificado emitido por una instancia oficial que certifique que, para el producto a entregar se han cumplido las normas en vigor en el Estado miembro de que se trate relativas a la radiación nuclear.

(3) Delegado de la Comisión al que el adjudicatario deberá contactar: véase lista publicada en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* nº C 227, de 7 de septiembre de 1985, página 4.

(4) A fin de no congestionar el télex, se ruega a los licitadores que presenten, antes de la fecha y la hora fijadas en el punto 20 del presente Anexo, la prueba del depósito de la fianza de licitación contemplada en la letra a) del apartado 4 del artículo 7 del Reglamento (CEE) nº 2200/87, preferentemente:

— mediante portador al despacho contemplado en el punto 24 del presente Anexo;

— por telecopiadora a uno de los números siguientes de Bruselas: 235 01 32, 236 10 97, 235 01 30, 236 20 05.

(5) El Reglamento (CEE) nº 2330/87 de la Comisión (DO nº L 210 de 1. 8. 1987, p. 56), modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 2226/89 (DO nº L 214 de 25. 7. 1989, p. 10), será aplicable por lo que respecta a la restitución a la exportación y, eventualmente, a los montantes compensatorios monetarios y adhesión, el tipo representativo y el coeficiente monetario. La fecha contemplada en el artículo 2 del Reglamento antes mencionado será la contemplada en el punto 25 del presente Anexo.

(6) En el momento de la entrega el adjudicatario transmitirá a los representantes de los beneficiarios, un certificado sanitario.

(7) En el momento de la entrega el adjudicatario transmitirá a los representantes de los beneficiarios, un certificado de origen.